Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **04338/INFOEM/IP/RR/2024 y 04340/INFOEM/IP/RR/2024,** promovidos por XXXXXXXXXXX**,** a quien en lo sucesivo se identificará como EL **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas**,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó las solicitudes de información registradas con los números **00408/SF/IP/2024 y 00407/SF/IP/2024,** en las que se solicitó lo siguiente:

**00408/SF/IP/2024**

*“REQUIERO ME INFORMEN DE MANERA DETALLADA LA CUENTA POR PAGAR A PROVEEDORES QUE SE TIENE ACTUALMENTE DEL EJERCICIO 2024.”* (Sic.)

**00407/SF/IP/2024**

*“REQUIERO CONOCER LO MONTOS PAGADOS A PROVEEDORES DEL MES DE MAYO DE 2024, CON REFERENCIA AL PROVEEDOR, NOMBRE DEL MISMO.”(Sic)*

1. Se eligió como modalidad de entrega a través de la plataforma digital Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
2. En fecha veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se realizaron a los servidores públicos habilitados requerimientos.
3. En fechas veintiuno y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO**dio respuesta a la solicitudes de información a través de los siguientes archivos electrónicos:

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* 00408 SUBSE TESORERIA.pdf: Contiene:

1.- Oficio suscrito por el JEFE DE LA UNIDAD, dirigido al Jefe de la UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, en el cual refiere que: Dando cumplimiento al requerimiento realizado través del diverso 207051ª00000000/255/2024. A través del cual se informa que de manera detallada que existen 434 proveedores y con un saldo de $ 375,090,861.43, información actualizada al 17 de junio del año en curso, se envía listado de los proveedores correspondiente a la fecha de la respectiva respuesta.

2.- Oficio suscrito por el Director General de Tesorería, dirigido al Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico Financiero, mediante el cual informa lo siguiente:

La información proporcionada está actualizada al 17 de junio del presente año, por lo que el número de proveedores y el sado varia conforme al ingreso de documentos nuevos y los documentos pagados por día.

3.- Anexa 7 Copias de un listado de PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO AL 17 DE JUNIO 2024.



1 PROVEEDORES MAYO 2024.pdf: Contiene seis fojas con una lista de Proveedores mayo 2024

2 MONTOS PROVEEDORES MAYO 2024.pdf: Contiene 31 fojas de un listado de MONTOS PAGADOS A PROVEEDORES MAYO 2024.

* SOLICITANTE 00408.pdf: Contiene Oficio suscrito por el JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, dirigido al SOLICITANTE, por medio del cual le refiere “…sírvase encontrar en los archivos adjuntos, el oficio con número 20705001000000S/461/2024 emitido por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Tesorería en el que se detalla lo referente a la solicitud de mérito.”

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

00407 SUBSE TESORERIA.pdf: Contiene.

1.- Oficio suscrito por el JEFE DE LA UNIDAD, dirigido al Jefe de la UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, en el cual refiere que: Dando cumplimiento al requerimiento realizado la Dirección General de Tesorería, envía a esta Unidad de Apoyo Técnico Financiero la información requerida en medio magnético el cual contiene el listado de proveedores y el monto pagado a los mismos, correspondiente al mes de mayo de 2024 (se anexa CD).

2.- Oficio suscrito por el CAJERO GENERAL DE GOBIERNO, dirigido al JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO FINANCIERO, en el cual refiere que envía la información correspondiente al mes de mayo 2024. Al correo electrónico. 

* 00407 SOLICITANTE.pdf: 00407 SOLICITANTE.pdf: Contiene Oficio suscrito por el JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, dirigido al SOLICITANTE, por medio del cual le refiere “…sírvase encontrar en los archivos adjuntos, el oficio con número 20705001000000S/457/2024, del día 19 de junio del año en curso, emitido por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Tesorería en el que se detalla lo referente a la solicitud de mérito.”
1. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuestas, señalando como:

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO CUMPLE CON EL FORMADO DE DATOS ABIERTOS, POR UNA PARTE ANEXAN EL LISTADO DE PROVEEDORES Y POR OTRA ANEXAN LOS MONTOS. QUE ABSURDO Y QUE DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, POR ELLO PIDO QUE ME ANEXEN LA INFORMACIÓN EN FORMATO ABIERTO COMO LO MARCAN LOS PRINCIPIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO CUMPLE CON EL FORMADO DE DATOS ABIERTOS, POR UNA PARTE ANEXAN EL LISTADO DE PROVEEDORES Y POR OTRA ANEXAN LOS MONTOS. QUE ABSURDO Y QUE DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, POR ELLO PIDO QUE ME ANEXEN LA INFORMACIÓN EN FORMATO ABIERTO COMO LO MARCAN LOS PRINCIPIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (Sic).*

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“NO SE ANEXA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“NO SE ANEXA INFORMACIÓN SOLICITADA*.”(SIC.)
1. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turna a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** para su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdo de admisión de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro , puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el informe justificado procedente.
3. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, El Sujeto Obligado realizó, las siguientes manifestaciones, adjuntando los siguientes archivos.

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* **Informe Justificado RR 04338-2024.pdf:** Contiene Informe Justificado, mediante el cual ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado
* **RR 04338 INFOEM SUBSE TESORERIA.pdf:** Contiene

1.- Oficio suscrito por el JEFE DE LA UNIDAD dirigido al JEFE DE LA UIIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPAREWNCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, mediante el cual le informa que ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación otorgada la solicitud de información pública.

2.- Oficio suscrito por el DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA, dirigido al JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO FINACIERO, mediante el cual le informa que ratifica en todas y cada una de sus partes, la contestación otorgada a la solicitud de información pública.

3.- .- Oficio suscrito por el Director General de Tesorería, dirigido al Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico Financiero, mediante el cual informa lo siguiente:

La información proporcionada está actualizada al 17 de junio del presente año, por lo que el número de proveedores y el sado varía conforme al ingreso de documentos nuevos y los documentos pagados por día.

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* **MONTOS PROVEEDORES MAYO 2024.pdf:** Contiene un listado con 31 fojas, de MONTOS PAGOS A PROVEEDORES MAYO 2024
* **Informe Justificado RR 04340-2024.pdf:** Contiene Informe Justificado, mediante el cual refiere que se confirme la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, por resultar infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrentes.
* **PROVEEDORES MAYO 2024.pdf:** Contiene un listado de 6 fojas de PROVEEDORES MAYO 2024.
1. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el recurso de revisión con número **04338/INFOEM/IP/RR/2024,** fue turnadoa la **Comisionada** **María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del catorce de agosto de dos mil veinticuatro se determinó la acumulación de los recursos de revisión,  **04340/INFOEM/IP/RR/2024.**
2. Así el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se decretó la acumulación de los recursos de revisión.
3. En ese tenor resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

1. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificaron los acuerdos por los cuales se aprobó la ampliación de plazo para emitir resolución.
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
7. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
8. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
9. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso de plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificaron los acuerdos a través de los cuales se decretó el cierre de instrucción.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas a las solicitudes el día veintiuno y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrieron el veinticuatro y veintiséis de junio al doce y dieciseis de julio de dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario oficial del INFOEM; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día nueve de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la siguiente información:

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* Cuenta por pagar a proveedores del ejercicio 2024.

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* Montos pagados a proveedores del mes de mayo de 2024, con referencia al proveedor, nombre del mismo.
1. En respuesta a las solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** informó:

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

Que de manera detallada que existen 434 proveedores y con un saldo de $ 375,090,861.43, información actualizada al 17 de junio del año en curso, y envía listado de los proveedores pendientes de pago y un listado de montos pagados a proveedores mayo 2024.

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

El Sujeto Obligado le informa al Solicitante que sírvase encontrar en los archivos adjuntos, el oficio con número 20705001000000S/457/2024, del día 19 de junio del año en curso, emitido por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Tesorería en el que se detalla lo referente a la solicitud de mérito.

1. El Recurrente se inconformo , porque

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* *La información requerida no cumple con el formado de datos abiertos, por una parte anexan el listado de proveedores y por otra anexan los montos. que absurdo y que desconocimiento de la ley, por ello pido que me anexen la información en formato abierto como lo marcan los principios de acceso a la información.*

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* *No se anexa información solicitada.*
1. En dichas condiciones, la Litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracciones que determinan las hipótesis jurídicas relativas a la negativa a la información solicitada y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, contexto del cual se dolió EL RECURRENTE al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocará en determinar si el SUJETO OBLIGADO con sus respuestas ciertamente actualiza la causal de procedencia antes señalada.

**CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Acotada la Litis, en cuanto a las solicitudes de información es de indicar que el Recurrente a través de su solicitudes de información  **requirió**

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* Cuenta por pagar a proveedores del ejercicio 2024.

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* Montos pagados a proveedores del mes de mayo de 2024, con referencia al proveedor, nombre del mismo.
1. El Recurrente se inconformo , porque

**04338/INFOEM/IP/RR/2024**

**00408/SF/IP/2024**

* *La información requerida no cumple con el formado de datos abiertos, por una parte anexan el listado de proveedores y por otra anexan los montos. que absurdo y que desconocimiento de la ley, por ello pido que me anexen la información en formato abierto como lo marcan los principios de acceso a la información.*

**04340/INFOEM/IP/RR/2024**

**00407/SF/IP/2024**

* *No se anexa información solicitada.*
1. Derivado de la naturaleza de la información requerida en las solicitudes de información , es conveniente traer a contexto lo dispuesto en la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de **la adquisición**, enajenación y **arrendamiento de bienes**, **y la contratación de servicios de cualquier naturaleza**, que realicen los Ayuntamientos del Estado; los cuales se adjudicarán a través de licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa, mediante convocatoria pública, tal y como lo establecen los artículos 4, 26 y 27 de dicha Ley, los cuales son del tenor siguiente:

*“****Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

***I. La adquisición de bienes muebles.***

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.*

***IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.***

***V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.***

*VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.*

***VII. La contratación de los servicios*** *de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles*

*VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

***En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.***

***Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.***

***Artículo 27.-*** *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

***I. Invitación restringida.***

***II. Adjudicación directa.”***

*(Énfasis añadido)*

1. Así, en lo que respecta sobre la licitación pública, el artículo 29 de la Ley de la Contratación Pública en mención, indica que en este procedimiento deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta.
2. Asimismo, el artículo 33, del mismo ordenamiento legal, puntualmente señala el contenido que deberá tener la convocatoria para la celebración de las licitaciones públicas y por su parte, el consecutivo 34 señala que las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en el reglamento de dicha Ley.
3. Por lo que, en las licitaciones se debe seguir el procedimiento marcado en el artículo 35 del precitado ordenamiento, que literalmente establece:

***“Artículo 35****.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:*

*I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.*

*II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.*

*III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración* ***de la junta de aclaraciones*** *o, en su defecto, del acto de presentación y apertura de propuestas.*

*IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.*

*V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.*

*VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas.*

*VII. Se emitirá el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*VIII. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación y apertura de propuestas.****”***

*(Énfasis añadido)*

1. Del precepto legal, se desprende que al Comité de Adquisiciones y Servicios, le corresponde evaluar y analizar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, debiendo emitir para ello un dictamen de adjudicación y conforme a dicho dictamen se deberá emitir el fallo dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
2. Además, respecto al dictamen y el fallo de la adjudicación, es de señalar que la Ley en mención indica lo siguiente:

***“Artículo 37.-*** *El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

***Artículo 38.-*** *La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el comité de adquisiciones y servicios, y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informará en el acto de presentación y apertura de proposiciones, pudiéndose diferir por una sola ocasión.*

*El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.****”***

1. Ahora bien, por cuanto hace a la invitación restringida el artículo 44 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dispone que podrá realizarse cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación o cuando el importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.
2. Además, es oportuno señalar que, las disposiciones respecto a las bases, dictámenes, fallos y fianzas, se realizan con similitud al procedimiento de licitación pública, tal como lo señalan los artículos 46 y 90 de la misma Ley, que literalmente establecen:

***“Artículo 46.-*** *El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.” (Sic)*

*Por ello, el Reglamento de la Ley en comento, en su artículo 90, indica cuales lo son los supuestos que deberán observarse para llevar a cabo dicho procedimiento:*

***Artículo 90.-*** *En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:*

*I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.*

*Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;*

*II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y*

*III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.****”***

1. En conclusión, referente a este punto cuando los procedimientos de adquisición o prestación de servicios materia de la Ley en cita, se hubieran llevado a cabo mediante invitación restringida, por cada procedimiento se debe contar con las bases, dictámenes, fallos y en su caso, fianzas, de haber sido esta la garantía exhibida.
2. Por último, y en cuanto hace a la adjudicación directa, el artículo 48 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 91 del Reglamento de dicha Ley, indican en qué supuestos puede llevarse a cabo este procedimiento.
3. En este sentido, el convocante debe solicitar a su comité el dictamen correspondiente del procedimiento de adjudicación directa, en el que se acredite previamente la descripción general de los bienes a adquirir; la justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y la certificación de suficiencia presupuestaria.
4. En este sentido, debe decirse que los **expedientes de las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios**, se encuentra considerada como una de las obligaciones de transparencias comunes que los Sujetos Obligados tienen el deber de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; esto conforme a lo establecido en el artículo 92 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción XXIX, dispone lo siguiente:

***“Artículo 92.****Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(…)*

***XXIX.****La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,****incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos****celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

***a)****De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

***1)****La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

***2)****Los nombres de los participantes o invitados;*

***3)****El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*

***4)****El área solicitante y la responsable de su ejecución;*

***5)****Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

*6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*

*7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*

*8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

***9)****La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

*10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

***11)****Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

***12)****Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

***13)****El convenio de terminación; y*

***14)****El finiquito.*

***b) De las adjudicaciones directas:***

***1)****La propuesta enviada por el participante;*

***2)****Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

***3)****La autorización del ejercicio de la opción;*

*4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

***5)****El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

***6)****La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

***7)****El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

***8)****Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

***9)****Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

***10)****El convenio de terminación; y*

***11)****El finiquito.****”***

1. En consecuencia, se determina que existe fuente obligacional para celebrar contratos relacionados con la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias estatales, a través de procedimientos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, en todos los casos, existe la obligación de hacer pública la información relacionada con las mismas, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, ya que existe un interés colectivo de conocer el uso y destino de los recursos públicos.
2. Robustecen lo anterior *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* en los criterios sustantivos de contenido correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que marcan los parámetros para publicar la información en medios electrónicos en los siguientes términos:

***Criterios sustantivos de contenido***

*Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:*

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar) En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.*

*Criterio 4 Materia o tipo de contratación (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios*

*Criterio 5 Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes:*

*Criterio 6 En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones*

*Criterio 7 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes*

*Criterio 8 Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento Criterio 9 Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas*

*Criterio 10 Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 11 Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados*

*Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta:*

*Criterio 12 En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social*

*Criterio 13 Registro Federal de Contribuyentes (RFC****)*** *de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta*

*Criterio 14 Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones108, expresada con el formato día/mes/año*

***Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones****:*

***Criterio 15 Nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social***

***Criterio 16 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones***

***Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:***

***Criterio 17 Nombre[s], primer apellido, segundo apellido)***

***Criterio 18 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones***

*Criterio 19 Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones*

***Criterio 20 Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente***

***Criterio 21 Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas***

***Criterio 22 Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)***

***Criterio 23 Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)***

***Criterio 24 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor***

*Criterio 25 Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT*

*Criterio 26 Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá especificar, por lo menos: país, ciudad, calle y número*

***Criterio 27 Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s***

*Criterio 28 Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios*

***Criterio 29 Área(s) contratante(s)***

*Criterio 30 Área(s) responsable de la ejecución*

*Criterio 31 Número que identifique al contrato*

*Criterio 32 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 33 Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 34 Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año Criterio*

***Criterio 35 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)***

***Criterio 36 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)***

***Criterio 37 Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso109***

***Criterio 38 Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso***

*Criterio 39 Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

*Criterio 40 Tipo de cambio de referencia, en su caso*

*Criterio 41 Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria*

*Criterio 42 Objeto del contrato*

***Señalar el plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:***

*Criterio 43 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 44 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año*

***Criterio 45 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde***

1. Los Sujetos Obligados están obligados a poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información referente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en el que se debe contener dentro de la versión pública del expediente respectivo toda la información relativa a dichos procedimientos, desde la convocatoria hasta el fallo de adjudicación, contratos y demás información, conforme a lo dispuesto en la normatividad en la materia.
2. En primer término se considera importante referir que para efectos de dar claridad a la presente resolución, se considera pertinente precisar que se entiende por catálogo de proveedores y servicios; contratante y **proveedor.**
* Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios: Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los proveedores y prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, con la finalidad de que se les permita en los procedimientos de adquisición omitir la presentación de los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, así como tener preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida (*artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios*).
* Contratante: Secretaría, dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley y del presente Reglamento (*artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios*).
* **Proveedor:** Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios (*artículo 2 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios*).
1. Respecto al Recurso de Revisión **04338/INFOEM/IP/RR/2024,** en donde el Recurrente solicita, laCuenta por pagar a proveedores del ejercicio 2024.
2. Ahora bien el Recurrente se inconformó por que la información requerida no cumple con el formato de datos abiertos, por una parte anexan el listado de proveedores y por otra anexan los montos. que absurdo y que desconocimiento de la ley, por ello pido que me anexen la información en formato abierto como lo marcan los principios de acceso a la información. Sin embargo de la información remitida por el Sujeto Obligado, esta, si bien se remitio en formato pdf, también lo es que la misma información es accesible. Por lo que resulta necesario realizar las siguientes anotaciones.
3. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción VIII, establece que se entenderá por Datos Abiertos a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
	* **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
	* **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
	* **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
	* **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
	* **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
	* **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
	* **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
	* **Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;**
	* **En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y**
	* **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
4. Así las cosas, las características que determinan a los datos abiertos permite establecer el objetivo que busca su generación y uso: la interoperabilidad.
5. La interoperabilidad denota la habilidad de diversos sistemas y organizaciones para trabajar juntos (interoperar). En este caso, es la habilidad para interoperar o integrar diferentes conjuntos de datos[[1]](#footnote-1).
6. De tal guisa que los datos abiertos son información pública del gobierno, que es puesta a disposición de toda la población de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución para cualquier fin legal que se desee[[2]](#footnote-2); esto es, que permite su interoperabilidad.
7. El avance en la generación de la información pública que posean, generen o administren los Sujetos Obligados en datos abiertos no ha sido rápido, no obstante, cada vez nacen más portales gubernamentales con información en datos abiertos disponible para todo aquél que pretenda usar, reutilizar y/o redistribuirla según sus pretensiones.
8. Un claro ejemplo de ello es el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la capital de nuestro país[[3]](#footnote-3), dentro del cual, se puede consultar información en datos abiertos por su categoría, como *Administración y Finanzas, Cultura, Deporte, COVID-19, Desarrollo Urbano,* entre otros.
9. Al ingresar a una de estas categorías, nos refleja un listado de diversos documentos como, por mencionar algunos: *Convocatorias de compras públicas, Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Presupuesto de egresos de la Ciudad, e, Ingresos de la Ciudad*. Por su parte, cada uno de estos documentos ofrece su consulta y descarga a través de uno o varios formatos electrónicos como *.csv, .txt.,* ***.pdf****, .json,* ***.xlsx***, etcétera.
10. Así las cosas, es concluyente que **la generación de información en datos abiertos es parte de la cultura de transparencia proactiva**, mas no una obligación, como tal, por parte de los Sujetos Obligados, más aún porque -se insiste- los entes públicos únicamente tendrán la encomienda de poner a disposición de la ciudadanía la información que generen, posean o administren en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; empero, no estarán obligados a procesarla o presentarla conforme a los intereses de los particulares, lo cual incluye que se otorgue en un formato electrónico específico.
11. Conforme a lo anterior, respecto al formato de datos abiertos; la Carta Internacional de Datos Abiertos; véase: <https://opendatacharter.net/principles-es/>; prevé: *Datos abiertos son datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que* ***puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.***
12. Por su parte, el Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos; véase: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382838&fecha=20/02/2015#gsc.tab=0>; indica lo siguiente:

***ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

*I al IV…*

***V.       Datos abiertos****: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden* ***ser usados, reutilizados y redistribuidos****, por cualquier interesado*

*VI al VIII…*

***IX.      Formato Abierto:*** *el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente,* ***que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna****;*

*X al XII…*

(Énfasis añadido)

1. Derivado de lo anterior, es dable considerar que los datos abiertos cumplen con la finalidad de poder ser utilizados, reutilizadosy redistribuidos; y que el formato de datos abiertos, **debe permitir la aplicación y reproducción** de la información sin estar condicionados a contraprestaciones.
2. Por último es de indicar que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no es accesible para el Recurrente, toda vez que este no se puede editar, reproducir.
3. Ahora bien, es de indicar que el Sujeto Obligado, en respuesta remitió tres listas; la primera correspondiente a los proveedores pendientes de pago, la segunda, en relación al listado de proveedores y la tercera, a los montos de pago de los proveedores. Sin embargo, la información remitida por el Sujeto Obligado, no permite colmar la solicitud de información, requerida por el Recurrente, toda vez, que no permite relacionar la información entre proveedores y el monto de pago de proveedores, es decir no permite realizar un correlación entre proveedor y moto pagado a proveedores, toda vez que por un lado remite el listado de proveedores y por otro la lista de montos de pago de proveedores, lo cual no permite abonar a la rendición de cuentas y transparencia. Por lo anterior resulta dable ORDENAR al Sujeto Obligado, haga entrega del o los documentos donde conste la información solicitada por el Recurrente.
4. Por lo que respecta al Recurso de Revisión **04340/INFOEM/IP/RR/202,** en donde el Recurrente solicito, losMontos pagados a proveedores del mes de mayo de 2024, con referencia al proveedor, nombre del mismo. El Sujeto Obligado, en respuesta informo que adjuntaba la información, el cual fue omiso en adjuntar la misma, por lo que el Recurrente se inconformó porque, no se anexa información solicitada. Sin embargo el Sujeto Obligado en una etapa posterior, como lo es la Etapa de Manifestaciones, este remitió la información solicitada por el Recurrente.
5. Sin embargo, de un análisis realizado a la información remitida por el Sujeto Obligado, en Informe Justificado, se puede señalar que la información entregada, se hizo a través de dos listados, una correspondiente al monto de pagos a proveedores y el otro a un listado con el nombre de los proveedores, las cuales no permiten realizar una relación entre el proveedor y el monto de pago, por lo que la información remitida por el Sujeto Obligado, no colma la información solicitada por el Recurrente. Por lo anterior, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ORDENA, haga entrega de la información solicitada por el Recurrente, respecto a los montos pagados a proveedores del mes de mayo de 2024.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **04338/INFOEM/IP/RR/2024 Y 04340/INFOEM/IP/RR/2024** en términos de los **Considerando CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información **00408/SF/IP/2024.**

**TERCERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00407/SF/IP/2024** y se ORDENA entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública la siguiente información:

 **1.- Cuenta por pagar a proveedores del ejercicio 2024.**

 ***2.-* Montos pagados a proveedores del mes de mayo de 2024, con nombre del proveedor**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Open Knowledge Foundation, *¿Qué son los datos abiertos?* Open Data Handbook. Recuperado de: http://opendatahandbook.org/guide/es/what-is-open-data/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos Abiertos. Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico. Consultable en https://www.gob.mx/cidge/acciones-y-programas/datos-abiertos#:~:text=Los%20Datos%20Abiertos%20son%20informaci%C3%B3n,fin%20legal%20que%20se%20desee. [↑](#footnote-ref-2)
3. https://datos.cdmx.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-3)